



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO

0561

"Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones"

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1753 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0797 del 23 de Junio de 1983, el INDERENA le declaró a satisfacción el estudio de efecto ambiental presentado por la Empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.- e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, para las actividades y obras que deben adelantarse dentro del proyecto Carbonífero El Cerrejón Zona Norte.

Que mediante Resolución N° 0832 del 3 de Diciembre de 1992, el INDERENA, otorgó a la empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR- Licencia Ambiental para el montaje operación de una planta lavadora de carbón para el Complejo Carbonífero Cerrejón Zona Norte en el Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, licencia que no fue utilizada por el beneficiario y el proyecto no fue construido.

Que el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución N° 1123 del 06 de octubre de 1995, le otorgó a la Empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.- y la empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR- Licencia Ambiental Ordinaria para la construcción, montaje y operación de la Planta Lavadora de Carbón de tecnología Medio Denso, para el Complejo Carbonífero del Cerrejón Zona Norte, localizada en el Cerrejón Zona Norte en el Municipio de Albania, Departamento de La Guajira.

Que mediante Resolución N° 0670 del 27 de Julio de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente estableció el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.- y la empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION INTERCOR, para la apertura y operación de las Nuevas Áreas a explotar en el Cerrejón Zona Norte, localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Nuevo, Barrancas y Maicao, en el Departamento de La Guajira.

Que el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución N° 0104 del 10 de febrero de 1999, resolvió los Recursos de Reposición interpuestos por los apoderados de las Empresas CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.- como de INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, contra la Resolución N° 0670 del 27 de julio de 1998, ordenando: 1.) Reponer el numeral 1. del Artículo Segundo en el sentido de ampliar a dos (2) años el plazo señalado; 2.) Revocar el numeral 2. del Artículo Segundo; 3.) Confirmar el numeral 6. del Artículo Segundo de la providencia y adicionarlo en el sentido de que la Empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-, no podrá continuar con los trabajos de

"Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones"

preparación de las zonas cercanas al corregimiento de Tabaco, hasta tanto no se culmine con el proceso de negociación con la comunidad y se logre un acuerdo con la población sobre la compra de los predios o la relocalización de la comunidad; 4-) Modificar el Artículo Tercero y 5-) confirmó en su totalidad el contenido del Artículo Décimo Octavo de la providencia recurrida.

Que el Doctor FELIPE NAVIA ARROYO, Apoderado General de la Empresa **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-**, mediante comunicación radicada en este Ministerio el 25 de Febrero de 1999, solicitó se aclarara el Artículo Tercero de la Resolución N° 0104 del 10 de febrero de 1999, en el sentido de que fuera complementado con la inclusión del área que se entiende como zona restringida para los trabajos de preparación minera de acuerdo al Concepto Técnico N° 005,99 del 12 de Enero de 1999, emanado de la Subdirección de Licencias que establecía en dos Kilómetros al rededor del Corregimiento de Tabaco.

Que el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución N° 209 del 19 de marzo de 1999, aclaró el Artículo Tercero de la Resolución N° 0104 del 14 de febrero de 1999, en el sentido de que la zona restringida para los trabajos de preparación minera corresponde es a dos kilómetros (2 Km.) al rededor del Corregimiento de Tabaco.

Que mediante oficio radicado con el N° 3113-1-7579 del 26 de abril de 1999, el Superintendente de Ingeniería Ambiental allegó copia de las publicaciones en el Diario El Tiempo del 16 de abril de 1999, de las Resoluciones 0670 del 27 de julio de 1998, 0104 del 10 de febrero de 1999 y 209 del 19 de marzo de 1999, expedidas por este Ministerio y relacionadas con el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para las nuevas áreas de minería de El Cerrejón Zona Norte.

Que mediante la Resolución N° 0494 del 18 de junio de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente, estableció un Plan de Manejo Ambiental, a la Empresa **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.-** y la empresa **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-**, para la construcción y operación de las obras planteadas para la fase denominada "Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros" en el área del Cerrejón Norte, localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Nuevo, Barrancas y Maicao, en el Departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución N° 0666 del 19 de agosto de 1999 el Ministerio del Medio Ambiente, aclaró el Artículo PRIMERO de la Resolución N° 209 del 19 de marzo de 1999, en el sentido de que la zona restringida para los trabajos de preparación minera corresponde es a dos Kilómetros (2 Km.) desde la estación de monitoreo de calidad de aire ubicada en el centro del Corregimiento de Tabaco.

Que el 21 de Octubre de 2000, mediante Resolución N° 0981 el Ministerio del Medio Ambiente, aclaró el Artículo PRIMERO de la Resolución N° 0494 del 18 de junio de 1999, en el sentido de que el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental a la Empresa **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.-** e **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-**, para la construcción y operación de las obras planteadas para la fase denominada "Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros" en el área del Cerrejón Norte, localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Nuevo, Barrancas y Maicao, en el Departamento de la Guajira, incluye las instalaciones portuarias localizadas en Puerto Bolívar, Bahía Portete, municipio de Uribia, Departamento de la Guajira.

"Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones"

Que así mismo la Resolución N° 0981 del 21 de Octubre de 2000, aclaró el Artículo DECIMO NOVENO de la Resolución N° 0494 del 18 de junio de 1999, en el sentido de que la Subdirección de Licencias envíe copia de la providencia enunciada, igualmente a la Superintendencia General de Puertos, a la Capitanía de Puerto de Bahía Portete y a la Alcaldía Municipal de Uribia, en el Departamento de La Guajira.

Que mediante oficio radicado con el N° 3110-1-18667 del 21 de noviembre de 2000, la Doctora **MARÍA PAULA VALDÉS ARBELÁEZ**, apoderada de la empresa **CERREJON ZONA NORTE -CZN. S.A.-**, le manifestó al Ministerio del Medio Ambiente que para su conocimiento y fines pertinentes adjuntaba copia del Contrato de Explotación de Minería y de Transferencia celebrado entre **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.-** y **CERREJON ZONA NORTE S.A. -CZN. S.A.-** de fecha 15 de noviembre de 2000 debidamente firmado por las partes; Copia del Certificado del Registro Minero N° 59-11 en el cual aparece registrado el contrato antes mencionado y Copia de la Resolución N° 81268 del 15 de noviembre del 2000 emanada del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual dicha entidad aprobó el contrato ya enunciado.

Que mediante oficio radicado con el N° 3110-1-4918 del 23 de marzo de 2001, el Doctor **HERNAN MARTINEZ TORRES** en su calidad de Apoderado General Principal de la empresa **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-**, le comunica al Ministerio del Medio Ambiente lo siguiente:

El día 17 de diciembre de 1976, las empresas **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-** y **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.-** celebraron el contrato de asociación para la exploración y explotación de los yacimientos carboníferos ubicados en el Cerrejón - Zona Norte.

En desarrollo del mismo, han solicitado las licencias y permisos ambientales necesarios para el funcionamiento del complejo, las cuales han sido expedidas a nombre de las dos empresas ya mencionadas.

El 15 de noviembre de 2000, la Empresa **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.-** vendió sus derechos contractuales en el Contrato de Asociación a la **SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A. -CZN. S.A.-**, mediante "Contrato de Explotación Minera y Transferencia", en consecuencia a partir de esa fecha ocupa la posición contractual de asociado.

Indica las licencias y permisos ambientales que la asociación **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-** y **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.-** cuenta en la actualidad.

Por lo tanto, solicita en calidad de Operadores del Contrato de Asociación, se modifiquen las licencias y permisos incluyendo a la Sociedad **CERREJON ZONA NORTE S.A. -CZN. S.A.-** en reemplazo de **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.-**, por ser ésta la nueva parte asociada del Complejo Carbonífero El Cerrejón Zona Norte, para lo cual anexa los correspondientes certificados de existencia y representación de las tres empresas.

Que la petición formulada por el Apoderado General Principal de la empresa **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-**, se efectuó en el sentido de solicitar la modificación de las Resoluciones por medio de las cuales el Ministerio del Medio Ambiente les otorgó las respectivas Licencias Ambientales y se les estableció Planes de Manejo Ambiental; sin embargo, la solicitud corresponde es a

"Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones"

una autorización de cesión de la titularidad de las mismas y por tanto éste Ministerio ajustará el trámite respectivo a la normatividad contenida en el Artículo 32 del Decreto 1753 de 1994.

"Cesión de Derechos. Durante la vigencia de la Licencia Ambiental, el beneficiario de ésta podrá ceder a otras personas sus derechos. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al beneficiario de la Licencia Ambiental. En todo caso, el cedente de la Licencia Ambiental deberá solicitar autorización previa a la autoridad ambiental competente. Por el incumplimiento de dicha condición, no se producirá la cesión, y en consecuencia el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental. ..."

Que el Ministerio del Medio Ambiente en razón a lo estipulado por el artículo 52 numeral 2° de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en concordancia con el numeral 2° del artículo 7° del Decreto 1753 de agosto 3 de 1994 es la autoridad ambiental competente para conocer de la actividad relacionada con proyectos de gran minería, por lo tanto es competente para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, de que trata el presente acto administrativo

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el objeto de ajustarse a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto 1753 de 1994, este Ministerio dará el trámite de cesión de derechos y obligaciones a la solicitud presentada por la Empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.- a favor de la SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A. -C.Z.N. S.A.- de los actos administrativos enunciados anteriormente.

Que debe entenderse que el Plan de Manejo Ambiental -PMA-, es una especie más entre las que se incluye la Licencia Ambiental, autorización, permiso y/o concesión que otorga la autoridad ambiental para la ejecución de un Proyecto determinado.

Que ante la inexistencia de una norma que regule la Cesión de Derechos y Obligaciones respecto al Plan de Manejo Ambiental -PMA-, es viable jurídicamente aplicar por analogía las disposiciones que para la Licencia Ambiental regulan dicha materia, toda vez que estamos frente a dos especies de permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece: "Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que el Artículo 5° del Código de Procedimiento Civil reza: "Vacíos y Deficiencias del Código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y los generales del derecho procesal".

Que el Artículo 8° de la Ley 53 de 1887, establece: "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".

Que en mérito de lo expuesto, se

"Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que tenía la Empresa **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.-**, en el Contrato de Asociación para la exploración y explotación de los yacimientos carboníferos en el Cerrejón Zona Norte con la empresa **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-**, a favor de la **SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A.-C.Z.N. S.A.-** y contenidos en los siguientes actos administrativos:

1. Resolución N° 0797 del 23 de Junio de 1983 por medio de la cual el **INDERENA** declaró a satisfacción el estudio de efecto ambiental para las actividades y obras que deben adelantarse dentro del proyecto Carbonífero El Cerrejón Zona Norte.
2. Resolución N° 1123 del 06 de octubre de 1995, por medio de la cual el Ministerio del Medio Ambiente le otorgó Licencia Ambiental Ordinaria para la construcción, montaje y operación de la Planta Lavadora de Carbón de tecnología Medio Denso, para el Complejo Carbonífero del Cerrejón Zona Norte.
3. Resolución N° 0670 del 27 de Julio de 1998, por medio de la cual el Ministerio del Medio Ambiente estableció el Plan de Manejo Ambiental, para la apertura y operación de las Nuevas Áreas a explotar en el Cerrejón Zona Norte, localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Nuevo, Barrancas y Maicao, en el Departamento de La Guajira, así como las Resoluciones Nos. 0104 del 14 de Febrero de 1999 por la cual se resuelve un recurso de reposición, No. 209 del 19 de Marzo de 1999 de 1999 por la cual se aclara la Resolución No. 0104 de 1999 y la Resolución No. 0666 del 19 de Agosto por la cual se aclara la Resolución No. 209 de 1999.
4. Resolución N° 0494 del 18 de junio de 1999 por medio de la cual el Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de las obras planteadas para la fase denominada "Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros" en el área del Cerrejón Norte, así como de la Resolución No. 0981 del 21 de Octubre de 2000, aclaratoria de la Resolución No. 0494 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener en lo sucesivo como beneficiario de las Licencias Ambientales y de los Planes de Manejo Ambiental, para que desarrollen las actividades indicadas en cada uno de los actos administrativos enunciados en el Artículo Primero de la presente providencia a la **SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A. -C.Z.N S.A.-** y a la empresa **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-**, quienes asumen como cesionarios de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La **SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A.-C.Z.N S.A.-** y la empresa **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-**, deben iniciar el trámite ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -**CORPOGUAJIRA**- para la correspondiente modificación de las providencias por medio de las cuales haya otorgado permisos, concesiones o autorización para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

"Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones"

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Subdirección de Licencias de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la **SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A.-C.Z.N S.A.-** y de la empresa **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-** o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada la presente providencia, la **SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A.-C.Z.N S.A.-** y la empresa **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION -INTERCOR-**, deberán efectuar la publicación a su costa del encabezamiento y parte resolutive de la misma, en un Diario de Amplia Circulación Nacional, de la cual deberá allegar copia a este Ministerio con destino al Expediente No.1094 .

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente, envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de la Guajira, a las Alcaldías Municipales de Barrancas, Hato Nuevo y Maicao como a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira **-CORPOGUAJIRA-**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Subdirección de Licencias de este Ministerio ordénese allegar copia de la presente providencia al expediente 1110.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el Señor Ministro del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MAYR MALDONADO
Ministro del Medio Ambiente

1506
1396

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

05 JUL 2001

NOTIFICACION PERSONAL

INTERCOM

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente

Marta E. Parélope esta providencia, y fué informado que contra ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No.

EL FUNCIONARIO:

41.648.421 Tarjeta Profesional

Penumb Gpa. Kp

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

06 JUL 2001

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ De _____ De _____ se notificó personalmente

Mario Paulo Velazquez esta providencia, y fué informado que contra ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

C.C. No.

EL FUNCIONARIO:

52.046.103 Tarjeta Profesional

Penumb Gpa. 74674